

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL DE DORA MILENA GARCÍA MORENO
EN CONTRA DE FERNANDO JOSÉ ALBERTO DELGADO
DELGADILLO (CONFLICTO DE COMPETENCIA).**

Se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 3° y 22 de Familia de esta ciudad y determinar cuál de dichos despachos debe conocer del asunto a que aluden las diligencias.

ANTECEDENTES

Repartida que le fue para su conocimiento la demanda de ocultamiento y distracción de bienes de la sociedad conyugal, promovida por la señora DORA MILENA GARCÍA MORENO en contra del señor FERNANDO JOSÉ ALBERTO DELGADO DELGADILLO, el señor Juez 3° de Familia de esta ciudad la rechazó de plano y ordenó la remisión del expediente a su homólogo 22, por ser quien conoce del trámite de la liquidación de aquella.

Llegado el legajo al despacho del funcionario últimamente citado, el mismo se negó a asumir el conocimiento y propuso conflicto negativo de competencia, colisión de que conoce este Despacho y que se desata a continuación.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para dirimir el conflicto suscitado, pues es el superior funcional común de los dos juzgados enfrentados.

Se prevé en el inciso 1° del artículo 23 del C.G. del P.:

“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre

derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes”.

Lo primero que debe sentarse es que al fuero de atracción debe dársele una interpretación restrictiva, esto es, que sólo puede aplicarse respecto de los procesos que, taxativamente, se encuentren previstos legalmente para ser conocidos por el funcionario que conoce de determinada litis.

En el caso presente, la naturaleza del proceso que pretende iniciarse es un verbal tendiente a establecer el ocultamiento o distracción de unos bienes sociales, y no una rehechura de la partición, como erradamente lo entendió el señor Juez 3°, y tampoco se trata de un proceso de sucesión del que conoce el Juez 22, que sería la hipótesis para que operara el fuero, de modo que no puede darse aplicación a este y lo que procede es acudir a las normas generales de competencia para la asignación del asunto, de manera que no hay duda alguna acerca de que es al titular del Despacho mencionado inicialmente, al que le toca tramitar esta litis.

*En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

RESUELVE

*1°.- **DIRIMIR** el conflicto de competencia de que se trata y **DECLARAR** que es al Juzgado 3° de Familia de esta ciudad al que le corresponde conocer del proceso verbal de la referencia, al que se ordena remitir las diligencias, para el trámite que corresponda.*

2°.- Ofíciase al Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, poniéndole de presente lo aquí resuelto, adjuntándole copia de este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

**PROCESO VERBAL DE DORA MILENA GARCÍA MORENO EN CONTRA DE
FERNANDO JOSÉ DELGADO DELGADILLO (CONFLICTO DE COMPETENCIA).**

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee57cf9db218c676cb477d6e2271eb6c1fe70fcb2b3fd65c205ccb8e3377dee

Documento generado en 23/02/2022 06:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>